



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210016800

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **HÉCTOR DANIEL GÓMEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 000050000373798

1.-) \$37'094.840,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 8 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S., como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través de la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f34231d5c324d659c8c984ea1e18cde618385670382cd4d20f7b09919c9c5e6

Documento generado en 23/04/2021 01:26:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>